

tas son las indulgencias en San Juan de Letrán, que nunca pueden con-arse, sino por solo Dios; las cuales todas yo mismo confirmo. Y Bonifacio Pontífice dijo: Si los hombres supieran cuantas son las indulgencias concedidas por muchos Pontífices en la iglesia de San Juan de Letrán, no sería necesario visitar el Sepulcro de Jerusalem, ni á Santiago de Galicia. Todo ésto consta por las letras originales, que con sus pases y demas requisitos necesarios se guardan en el archivo de nuestra venerable congregacion.

Nuestro Santísimo Padre el Sr. Clemente XIV concedió indulgencia plenaria á todas las personas de ambos sexos, que habiendo confesado y comulgado visitaren la iglesia de nuestra congregacion el dia señalado para el aniversario de las ánimas del Purgatorio, cuya indulgencia pueden aplicar por dichas ánimas; y que en el mismo dia sean todos sus altares privilegiados, como consta por su Breve dado en Roma en Santa María la Mayor el dia 6 de Agosto de 1771, que original y con todos sus pases se guarda en nuestro archivo. Asimismo espidió otro Breve con fecha de 10 de Setiembre del mismo año, que tambien se guarda original y con sus pases en dicho archivo, en que concede indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados á todas las personas de ambos sexos, que habiendo confesado y comulgado visitaren nuestra iglesia el dia de la Natividad de nuestra Señora la Virgen María, 8 de Setiembre, y los dos dias siguientes, en que está el Santísimo Sacramento patente, rogando á Dios por las necesidades de la santa iglesia; cuyas concesiones de ambos Breves son perpetuas.

Á mas de ésto ha sido enriquecida en varios tiempos esta venerable congregacion con mas de treinta Breves Pontíficos, en que la Silla Apostólica le ha concedido muchas indulgencias y gracias; no hago en especial mencion de ellas, porque los mas vinieron por tiempo limitado, y ya están cumplidos. Posé tambien en su iglesia muy estimables reliquias, que le han venido de Roma y que le han donado algunos sujetos afectos suyos. La primera es una partícula del craneo del glorioso Príncipe de los Apóstoles y Padre

nuestro Señor San Pedro, cuya auténtica está dada en Roma el dia 18 de Diciembre de 1728. Las otras dos son dos huesos, uno de Señor San Jaquin y otro de Señora Santa Ana, tambien con su auténtica dada en Roma, la primera el dia 24, y la segunda el dia 22 de Enero de 1730. La cuarta es un hueso de cerca de un gemo, que donó á la congregacion el Ilmo. y venerable Sr. D. Francisco de Aguiar y Seixas, para que se colocára en el altar mayor de su iglesia, y es del glorioso mártir San Florian, para el que dió en lugar de auténtica una certificacion firmada de su puño, en que expresa y declara que se la dió el Ilmo. Sr. D. Atanasio Saffir, obispo de Mardin, la que estaba con otras que le dieron en Roma con su auténtica de un Exmo. Cardenal. La última es un pedazo del aya-te de nuestra Señora de Guadalupe, que se guarda como preciosa y muy estimable reliquia en una pequeña custodia de plata sobredorada, la que espone á la pública adoracion de los fieles los sábados de cuaresma, y se lleva continuamente á los enfermos. A mas de estas reliquias, hay otras muchas colocadas en el palabrero de plata del altar mayor.

CAPÍTULO X.

CONSTITUCIONES Y REGLAS CON QUE SE RIGE Y GOBIERNA ESTA VENERABLE CONGREGACION.

MUCHO ha merecido la magestuosa estructura del templo que describí de la Santísima Virgen de Guadalupe, desde su dedicacion hasta el dia; pero mucho mas ha conseguido y conseguirá aún de estima la congregacion venerable, haciendo notorias al mundo las constituciones y reglas por donde se gobierna su devocion, porque como ésta ha sido el único blanco que ha tenido siempre á la vista á ella se le pueden atribuir los gloriosos progresos que ha experimentado hasta ahora, y que conseguirá en lo futuro.

El año de 1680 fué la primera vez que determinó la congrega-

cion, con maduro consejo, dar á la pausa sus reglas y constituciones reduciendolas á forma metódica, reformando algunas y añadiendo otras, segun lo que dictaba la esperiencia de once años: y aunque pudieron los que la componian valerse de aquella primera autoridad que se les concedió en su fundacion para disponerlas, pareció con todo que sería corona estimable de sus atentas acciones el recurso al Señor Dr. D. Juan Cano Sandoval. Dignidad de Maestrescuela de la Metropolitana de Méjico, Provisor y Vicario general de su arzobispado, no solo para conseguir su licencia para ello, sino para que á su influjo se le deviera así el acierto como la direccion de la obra. Consta todo ésto por su auto de 23 de Octubre de 1679, en que se remitió el Petitorio al Br. D. Miguel de Perea Quintanilla, Promotor Fiscal del arzobispado de Méjico, para que sin alterar en cosa alguna lo substancial de la fundacion de dicha congregacion y sus reglas, las reformase, como de facto lo hizo, y fueron las primeras que se imprimieron. Despues de algunos años volvió á impetrar la venerable congregacion nueva licencia para reformar algunas, que con el tiempo se habian hecho impracticables, y se la concedió el Illmo. y venerable Sr. D. Francisco de Aguiar y Seixas, con fecha de 14 de Noviembre de 1691. Últimamente por el año de 1621 pareció conveniente reformar algunas de dichas antiguas constituciones, estender y ampliar otras, para lo que se ocurrió al Illmo. y Rmo. Sr. D. Fr. José Lanciego y Eguilaz, arzobispo de Méjico, pidiéndole su licencia, la que concedió con fecha de 25 de Octubre de dicho año, y con ella se reformaron é imprimieron, dedicandose las al mismo Sr. Illmo. y son las siguientes, que hasta ahora rigen y gobiernan á esta venerable congregacion.

CAPITULO PRIMERO.

§ 1.º En el nombre de Dios Todo poderoso Padre, Hijoy Espiritu santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y de la Virgen Maria Santísima Señora nuestra, concebida en gracia desde

el primer instante de su sér, á quien invocamos y elegimos por abogada y patrona con el título de Guadalupe, y del gloriosísimo Arcángel San Miguel, y padres nuestros San Pedro y San Felipe Neri, á quienes invocamos por nuestros protectores, y pedimos por los méritos de Jesucristo nuestro Señor y los suyos, nos alcancen de su magestad divina gracia para conservarnos siempre en su santo servicio: decimos todos los clérigos presbíteros vecinos de esta Ciudad de Santiago de Querétaro, nuestra tierra, que es espontanea y libre voluntad el constituir y fundar una congregacion para siempre por las causas y razones arriba referidas, para emplearnos en el servicio de Dios nuestro Señor y actos de caridad, que es el principal motivo, y para gobernarnos en ella constituimos y ordenamos: lo primero, que dicha congregacion tenga por advocacion la festividad de la milagrosa aparicion de nuestra Señora la Virgen María de Guadalupe, cuya sagrada imágen está extramuros de la muy noble y leal ciudad de Méjico; y á su original humildemente pedimos y suplicamos quiera servirse recibirnos debajo de su tutela y amparo: y pues humildemente la suplicamos sea nuestra potrona, y por tal la elegimos, ordenamos que el dia de su aparicion, 12 de Diciembre de todos los años, ha de ser el dia principal de dicha congregacion, celebrando su festividad con la pompa y lucimiento que se pueda, conforme á las fuerzas con que se hallare, estando obligados todos los congregantes que se hallaren en esta Ciudad á asistir, los presbíteros con sobrepellices á las primeras y segundas visperas, y á la misa y sermon del dia, corriendo la disposicion de todo por el prefecto y consiliarios, que juntos han de determinar á qué personas han de dar aquel dia altar y púlpito, convidándolas personalmente. Y si alguno de sus congregantes faltare á alguna de dichas funciones, sin urgente necesidad de ausencia, achaque ú otro preciso negocio, que conste á diho prefecto, sea multado á disposicion y acuerdo del prefecto y consiliarios; y en caso de resistirlo y no obedecer, justificada la causa se borre y aparte del número de dicha congregacion.

CAPÍTULO SEGUNDO

§. 2.º Item, ordenamos se tenga una copia de todos los congregantes sacerdotes en la sacristia, para que segun ella y conforme á su antigüedad tengan lugar y asiento en las concurrencias de dicha congregacion, y se vayan siguiendo á cantar las misas de ella el sábado y demas dias de la semana que le toquen; y el sábado se ha de cantar un responso por los congregantes y bienhechores difuntos: y á la tarde todos los congregantes han de asistir y juntarse á las cuatro y media, habiendo hecho señal media hora ántes en dicha nuestra iglesia, donde señalará el prefecto, y en su ausencia el consiliario mas antiguo, para que se lea un rato leccion espiritual en el libro que asignare para este efecto; debiendo estar con todo silencio y atencion hasta que haga señal el que presidiere, y acabada se empezará el rosario de nuestra Señora y sus letanias, y el prest. que ha de ser el que hubiere cantado la misa por la mañana, ha de cantar la salve y oracion segun el orden de la iglesia: y á todo han de asistir los congregantes, sin faltar alguno, bajo la pena arriba referida; siendo estos dos actos los mas principales y formales de nuestra congregacion.

CAPÍTULO TERCERO

Del orden de nombrar y elegir prefecto y demas oficiales.

§. 3.º Item, ordenamos que para el gobierno de dicha congregacion se hayan de elegir todos los años un prefecto que la ha de gobernar y presidir, cuatro consiliarios, un tesorero y un secretario, los cuales han de votar y presidir en las materias que se ofrecieren; y en el mes de Diciembre de cada año, en los dias que eligiere dicho prefecto, desde 1.º hasta 11 de dicho mes, se han de juntar en el lugar señalado para sus cabildos, y en una de dichas juntas se ha de hacer escrutinio y proponerse ocho sujetos para los oficios de los cuatro consiliarios, cuyos nombres asentará el secretario y guardará

para el dia de la eleccion, y despues de la del prefecto se darán en sus cédulas á cada uno de los votos para que los vayan votando de uno en uno, por su orden, quedando electos los que tuvieren mas votos,

En caso de que alguno ó algunos hicieren renuncia de dicho oficio, y reconociendo ser justos los motivos se les admitiere, el prefecto nuevamente electo nombre en su lugar á el que, ó á los que le pareciere mas á propósito: y así mismo elija y nombre en los oficios de tesorero y secretario, por ser estos dos oficios los mas necesarios para su gobierno.

Y para que la eleccion de prefecto se haga en la persona que fuere de mas utilidad, autoridad y respeto, el prefecto que acaba, en el último escrutinio y junta ha de proponer tres sujetos, cuyos nombres asentará el secretario y pondrá en nómina para el dia 12 de Diciembre en la tarde, en que concurriendo á la señal de la campana en el lugar de sus cabildos todos los presbíteros congregantes que han de votar, y nó otro, aunque sea del orden sacro, el secretario ha de dar á cada uno de dichos presbíteros un billete con dichos tres nombres para que elija de ellos uno, y en su orden vallan echando en una urna los electos, y en otra los dos papeles restantes; y acabándose de votar, el prefecto, consiliarios, tesorero y secretario, con dos asistentes, que ha de nombrar dicho prefecto, reconocerán dichas cedulas, regulando el que mas votos tuviere; y reconocido y quemadas las cédulas, se publicará dicha eleccion, con la de los demas oficiales por el secretario.

§. 4.º Item, ordenamos que el prefecto y consiliarios no pueden ser reelectos otro año, y se ha de pasar uno para volverlo á ser; pero conociéndose utilidad, ó grave causa ó necesidad, pueda ser reelecto dicho prefecto en la forma prescripta, que es proponiéndose con otros dos sujetos, y el consiliario ó consiliarios con otro para que se voten y quede siempre libre la eleccion: y dicha reeleccion no se pueda hacer mas que hasta tres veces, porque no se hagan vitalicios dichos empleos; pero podrase reeligir el tesorero y secreta-